

**Decreto por el que se declara a la *Feria Tabasco* como patrimonio cultural intangible del Estado de Tabasco**

---

Última reforma aprobada mediante Decreto 178 de fecha 23 de noviembre de 2023, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 8477 Suplemento "I", de fecha 02 de diciembre de 2023, por el que se reforman las fracciones V y VI; y se adiciona la fracción VII todos del artículo 8.

**DECRETO POR EL QUE SE DECLARA A LA FERIA TABASCO  
COMO PATRIMONIO CULTURAL INTANGIBLE  
DEL ESTADO DE TABASCO**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente decreto tiene por objeto declarar a la *Feria Tabasco* como patrimonio cultural intangible del Estado, por constituirse como una tradición mediante la cual se expresan diversas manifestaciones artísticas y culturales que dan identidad a los tabasqueños.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. **Comité:** al Comité Organizador de la *Feria Tabasco*;
- II. **Embajadoras:** a las representantes de los 17 municipios que compiten por el título "La Flor Tabasco";
- III. **Exposiciones:** al conjunto de demostraciones de tipo artística, artesanal, agrícola, forestal, ganadera, industrial, turística, gastronómica y de entretenimiento, que se realicen en la *Feria Tabasco*;
- IV. **Gobernador:** al Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco;
- V. **La Feria:** a la *Feria Tabasco*;
- VI. **Lineamientos:** a los lineamientos generales para el funcionamiento de la *Feria Tabasco*;
- VII. **Municipios:** a los 17 municipios que conforman el Estado de Tabasco; y
- VIII. **Parque:** al Parque Tabasco, Dora María.

**Artículo 3.** La Feria se realizará anualmente en las instalaciones del Parque, entre el periodo comprendido de febrero a mayo.

**Artículo 4.** La Feria incluirá como mínimo, el desarrollo de las siguientes actividades:

- I. La imposición de bandas a las Embajadoras;
- II. El desfile de carros alegóricos;
- III. La elección, en donde las embajadoras competirán por el título "La Flor Tabasco"; y

**Decreto por el que se declara a la *Feria Tabasco* como patrimonio cultural intangible del Estado de Tabasco**

---

- IV. Exposiciones artísticas, artesanales, agrícolas, forestales, ganaderas, gastronómicas, entre otras.

**Artículo 5.** Durante las actividades que se mencionan en el artículo anterior, en lo que respecta a la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas, se regulará con estricto apego a la legislación en la materia; teniendo como premisa que la *Feria* constituye un espacio de recreación familiar en el que se promueven diversas manifestaciones culturales que dan identidad, sentido de pertenencia y cohesión de los tabasqueños.

**Artículo 6.** El Gobierno del Estado de Tabasco, con la participación que corresponda a los municipios, creará las condiciones propicias para rescatar, salvaguardar, preservar, difundir y promocionar la *Feria* en los ámbitos local, nacional e internacional.

**CAPITULO II  
JUNTA DE GOBIERNO**

**Artículo 7.** La Junta de Gobierno será el órgano colegiado cuya función esencial consistirá en designar y remover a los integrantes del Comité. Así como evaluar el cumplimiento de los objetivos de este.

**Artículo 8.** La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I. El Gobernador, quien la presidirá;
- II. El titular de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental;
- III. El titular de la Secretaría de Cultura;
- IV. El titular de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas;

**REFORMADO P.O. 8477 SPTO. I 2-DIC-2023**

- V. El titular de la Secretaría de Finanzas;

**REFORMADO P.O. 8477 SPTO. I 2-DIC-2023**

- VI. El titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos; y

**ADICIONADO P.O. 8477 SPTO. I 2-DIC-2023**

- VII. El titular de la Secretaría de Turismo.

**Artículo 9.** La Junta de Gobierno designará mediante acuerdo, a los integrantes del Comité, con apego en lo establecido en los artículos 12, 13 y 15 de este Decreto.

**Artículo 10.-** La Junta de Gobierno, aprobará los Lineamientos, que para tal efecto someta a su consideración el Comité.

**CAPITULO III  
DEL COMITÉ ORGANIZADOR**

**Decreto por el que se declara a la *Feria Tabasco* como patrimonio cultural intangible del Estado de Tabasco**

---

**Artículo 11.** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de este Decreto, se deberá constituir un Comité Organizador de la *Feria Tabasco*, que tendrá los siguientes objetivos:

- I. Generar las condiciones pertinentes para rescatar, salvaguardar, preservar, difundir y promocionar *la Feria Tabasco*;
- II. Establecer las directrices que encaminen líneas de investigación, conservación, protección y difusión de la *Feria Tabasco* como patrimonio cultural intangible;
- III. Incentivar en la población el sentido de pertenencia e identidad que les permita reconocer a la *Feria* como patrimonio cultural intangible;
- IV. Preservar el legado de nuestras raíces procurando que se respeten las razones primigenias que dieron origen a la *Feria Tabasco* como parte de las festividades tradicionales que distinguen a nuestra Entidad; y
- V. Vigilar que en todo momento durante la celebración de la *Feria Tabasco* impere el orden y el respeto, con apoyo en las autoridades correspondientes.

Para el logro de estos objetivos el Comité diseñará y someterá a aprobación de la Junta de Gobierno, los siguientes lineamientos: los generales para el funcionamiento de la *Feria Tabasco*; los específicos para el funcionamiento del Comité; y los relativos a la operación del Fondo para el Rescate, Preservación y Difusión de la *Feria*. Estos instrumentos deberán ser publicados en la página oficial electrónica del Gobierno del Estado.

**Artículo 12.** El Comité estará integrado por nueve ciudadanos de reconocido prestigio, que destaquen por el desarrollo de actividades en pro del rescate, promoción y difusión de la *Feria Tabasco*.

**Artículo 13.** Los integrantes del Comité serán designados por la Junta de Gobierno.

Los integrantes del Comité ocuparán cargos de carácter honorífico, por lo que no recibirán retribución alguna. Además, podrán ser removidos por la Junta de Gobierno, en los casos que se demuestre que han realizado conductas de acción u omisión que se contrapongan a los objetivos establecidos en el artículo 11 de este decreto.

**Artículo 14.** En los Lineamientos que para tal efecto se emitan, se dispondrá las atribuciones de los integrantes del Comité y su funcionamiento.

**Artículo 15.** Son requisitos para ser integrante del Comité, los siguientes:

- I. Ser mexicano, con residencia efectiva mínima de 3 años en el Estado de Tabasco;

**Decreto por el que se declara a la *Feria Tabasco* como patrimonio cultural intangible del Estado de Tabasco**

---

- II. Tener 20 años cumplidos a la fecha de la emisión de la convocatoria respectiva;
- III. No ser dirigente de ningún partido político, agrupación política o similar;
- IV. No ser ministro de ningún culto religioso; y
- V. No haber sido condenado por algún delito doloso cometido en agravio de la sociedad y en contra del patrimonio cultural de la Entidad o el País; o en contra del patrimonio de las personas.

**Artículo 16.** El Comité celebrará sesiones ordinarias cada tres meses, mismas que serán convocadas por el Presidente mediante escrito, por lo menos tres días naturales previos a su celebración. Las sesiones extraordinarias se podrán convocar en cualquier momento por el Presidente o en su caso por las dos terceras partes de los integrantes.

**Artículo 17.** El Comité deberá presentar a la Junta de Gobierno, un informe de actividades y financiero, en un plazo no mayor a los cuarenta y cinco días hábiles posteriores a la conclusión de la *Feria*. Este informe deberá ser publicado en la página oficial del Gobierno del Estado.

**CAPÍTULO IV  
DEL PATRIMONIO**

**Artículo 18.** Para la consecución de los objetivos del Comité, durante el primer año se constituirá un Fondo para el Rescate, Preservación y Difusión de la *Feria Tabasco*, el cual será administrado en observancia a lo dispuesto en los lineamientos que para tales efectos emita el Comité. Este patrimonio estará compuesto por:

- I. Las aportaciones internacionales, federales, estatales y municipales;
- II. Las herencias, legados, donaciones, subsidios o adjudicaciones que se constituyan a favor del Gobierno del Estado para este fin; y
- III. Las aportaciones de los particulares.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

**Decreto por el que se declara a la *Feria Tabasco* como patrimonio cultural intangible del Estado de Tabasco**

---

**TERCERO.** El Gobernador deberá realizar las acciones conducentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

**CUARTO.** La Junta de Gobierno, deberá instalarse en un plazo no mayor a quince días naturales, posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

**QUINTO.** A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá utilizarse la denominación oficial “Feria Tabasco”, para referirse a la feria más significativa de los tabasqueños, en documentos públicos, circulares, avisos o disposiciones administrativas.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**DECRETO 178 P.O. 8477 “I” 2-DIC-2023**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**